

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, se han adoptado las Bases generales de actuación entre Empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, en sesión de 10 de Marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases, así como el modelo de contrato mencionado, en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobados por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino en sus sesiones plenarios de 11 y 12 de Enero y 10 de Marzo 1932.

1.º Los contratos de trabajo entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes.

2.º En las corridas se lidiará ganado perteneciente a ganaderías españolas o extranjeras. Cuando se trate de corrida de toros, éstos serán sin defecto alguno, y en toda clase de corridas, vírgenes en la lidia.

3.º El matador queda obligado, salvo casos de fuerza mayor que se lo impida, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir su contrato.

Los toros que el matador deba matar en esa corrida se determinarán por sorteo, que tendrá lugar en las horas, forma y modo que determine el Reglamento vigente.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la empresa al referido espada el total del ajuste estipulado.

4.º La empresa contratante y quien la represente, abonará al matador o a persona que legalmente ostente su representación, como honorarios por su trabajo, la cantidad estipulada en el contrato, en billetes o en plata gruesa.

También le será entregada la suma que se convenga para satisfacer los honorarios de su cuadrilla y mozo de estoque, así como los gastos de viaje y fondas de los mismos.

Estas cantidades les serán abonadas sin demora ni pretexto alguno, antes de las doce del día en que la corrida ha de verificarse.

Será de cuenta de la empresa el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y Reglamento vigente sobre contribuciones de utilidades y sus recargos, así como el sello que con arreglo a la ley del Timbre debe unirse al contrato.

5.º Si en alguna corrida anterior fuese herido o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase inutilizado por enfermedad u otro impedimento físico, legalmente justificado, y no pudiera presentarse a trabajar, la empresa queda, en este caso, en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; más no podrá ejercitar este derecho la empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar por el citado matador o su apoderado, con la debida anticipación posible.

Cuando la causa que impida al diestro tomar parte en la corrida contratada no sea por herida o por lesión de asta de toro, el certificado que envíe deberá estar visado por un Subdelegado de Medicina de la población donde el citado certificado haya sido extendido.

6.º Si el espada contratado o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimasen o fuesen heridos durante la lidia, la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total; como asimismo, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que alguno de los matadores contratados fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente queda imposibilitado de continuar toreando, será sustituido por sus compañeros, en la forma prevista por el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de Julio de 1930, sin opción a reclamar suma alguna por estas sustituciones, ya que en justa correspondencia y en iguales casos, lo restantes espadas se imponen la misma obligación, como es costumbre.

Cuando por ocurrir el caso previsto en el último párrafo del artículo 87 del citado Reglamento oficial para espectáculos taurinos, tenga que lidiar el espada contratado algún toro más de los convenidos, se le aumentarán sus honorarios proporcionalmente al importe total de lo estipulado en los dos primeros párrafos de la cláusula 5.º, por todos conceptos.

7.º Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese una o varias corridas contratadas, y se notificase por la empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de las mismas, nada deberá abonar la empresa por ellas; pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje, o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe del billete del ferrocarril (ida y vuelta), desde el punto de partida, al matador, individuos de su cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y manutención en los viajes.

8.º La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel, se determinará conforme previene el Reglamento, por la autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

9.º Si la corrida o corridas contratadas no se celebraran por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa viene obligada a pagar al matador el importe íntegro de este contrato, o sea su total importe sumadas todas las cantidades que por todos conceptos debieran satisfacerle como si la corrida se hubiese celebrado, quedando relevado el diestro de la obligación que le impone la cláusula 4.º, si ha tenido noticia de que no se celebra la corrida antes de emprender el viaje.

Asimismo quedará relevado de la obligación que le impone la cláusula 4.º con el mismo derecho que le confiere el párrafo anterior si el espada no ha sido incluido en los carteles anunciadores de la corrida o corridas para que ha sido contratado, con reserva de toda otra acción de cualquier índole, que además de este derecho pudiera asistirle.

Deberá la empresa hacer el pago íntegro, si una vez empezada la corrida ésta se suspendiera por cualquier causa. Si convinieran ambas partes celebrarla en días sucesivos, la empresa abonará los gastos que se originen al matador y su cuadrilla por el aplazamiento.

Igualmente viene la empresa obligada a satisfacer el importe íntegro de los contratos, si lo incumple en todo o en parte, sin que pueda ser obligado el matador a tomar parte en la corrida.

10.º Será obligación de la empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.

11.º La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental, medicinas y asistencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de Julio de 1930.

El incumplimiento de esta cláusula

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 850, interpuesto por la viuda de D. Mariano Rodríguez, contra fallo del Juez de primera instancia de Frechilla, en expediente con Florencio Andrés Lombrana.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que no ha lugar a la rebaja de la renta contractual y absolviendo, por tanto, a la parte demandada.

Madrid 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Artes Blancas de la provincia de Palencia, en demanda de que dentro del Jurado mixto correspondiente se constituya una Sección de Galleteros, y considerando que el Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería) informa favorablemente la constitución de la Sección demandada, y que la modalidad del trabajo de que trata tiene importancia suficiente, cuya especialización precisa para que específico sea también el organismo que entienda y resuelva en cuantos asuntos a la misma se refieren,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Palencia, se constituya una sección de Galletas y pastas alimenticias, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo dicha Sección la misma jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Cenco Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 26 de Julio)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Integra el partido Veterinario el Municipio de Valoria del Alcor, que tiene éste por capitalidad, de la provincia y partido judicial de Palencia, siendo la causa de la vacante de interinidad, tiene un censo de población de 400 habitantes y con la dotación anual por servicios veterinarios de 1.300 pesetas; el censo ganadero es de 990 cabezas, habiéndose sacrificado en domicilios 60 reses porcinas; no consta que haya servicio de mercados o puestos, como asimismo de otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de treinta días y se hace observar que los servicios son unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid 8 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta del día 24 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 167

Habiendo llegado a mi conocimiento por diferentes conductos, que en algunos pueblos riberos del río Carrión, discurren abandonadas por campos y caminos las aguas, singularmente en los partidos de Saldaña y Carrión, con gran perjuicio, no tan solo del consumo del vecindario de Palencia, sino también para los demás servicios a que se destina en la zona inferior de expresado río; he dispuesto que los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, procuren extremar el celo, a fin de evitar el que se distraigan más aguas, que las precisas por los servicios que vienen destinándose, poniendo en mi conocimiento las infracciones que cometan para sancionarlos con el rigor que sea necesario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 27 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 168

Sobre profilaxis del paludismo

Desde el año 1929 en que el paludismo experimentó una enorme exacerbación en muchos pueblos de esta provincia, la Inspección provincial de Sanidad y el Gobierno civil, se han venido ocupando constantemente de la adopción de las oportunas medidas profilácticas capaces de hacer disminuir el número de palúdicos hasta límites tales que hagan perder a esta enfermedad la importancia social que hoy tiene, en las localidades que la sufren endémicamente.

Para conseguir que las gentes se interesasen en la campaña emprendida contra esta enfermedad, el Inspector provincial de Sanidad, ha llevado a cabo este año una activa y extensa labor de divulgación, celebrando actos de propaganda, consistentes en la proyección de una interesantísima película sobre paludismo y charlas complementarias sobre este tema, en Grijota, Becerril de Campos, Villaumbrales, Villamartín, Mazariegos, Baquerín, Castro-mocho, Capillas, Villarramiel, Autillo, Fuentes de Nava, Frechilla, San Cebrián de Campos y Husillos.

Además, en el Instituto provincial de Higiene, se ha celebrado durante dos semanas un cursillo para Médicos, esencialmente práctico, sobre Paludismo y otras enfermedades producidas por protozoos, que comenzó con el indispensable estudio morfológico de la sangre; y por último se instalaron dos Dispensarios Antipalúdicos en Mazariegos y Becerril de Campos, inaugurados oficialmente el 25 de este mes, en los cuales se diagnosticará por examen microscópico de la sangre y se aplicará tratamiento intenso, gratuitamente, a todas las personas palúdicas que a ellos acudan; no habiendo creado más Dispensarios por falta de recursos.

Indudablemente el Paludismo ha de perder importancia en los pueblos que disfruten ampliamente de la actuación de dichos Dispensarios; pero es indispensable que los Alcaldes de todos los pueblos donde esta enfermedad tenga alguna importancia, tomen parte activa en esta lucha, con la ayuda eficaz y obligada de los Inspectores municipales de Sanidad, adoptando las resoluciones que a ellos les corresponden, concretamente respecto al saneamiento de charcas y estancamientos diversos de agua, que generalmente existen en todos los pueblos invadidos por esta endemia y que influyen en la reproducción de los mosquitos anofeles, transmisores del paludismo, en grado tanto mayor cuanto más cerca de los poblados se encuentren dichas aguas estancadas.

Pudiéndose asegurar que, en los pueblos que rodean la Laguna de la Nava, que tienen en sus afueras

charcas, arroyos, riachuelos, etc., con aguas estancadas o sin corriente apenas y con vegetación, los anofeles aprovechan para su multiplicación estas aguas, con preferencia a las de la Nava, por la razón natural de que las hembras de estos mosquitos—que son las que pican al hombre y a los animales—tienen que hacer menos esfuerzo para llegar hasta aquéllas, a depositar sus huevos, que para trasladarse a otras que estén más distantes de las viviendas humanas y de los albergues de animales, donde se resguardan durante el día.

Por lo cual es necesario que, en todos los pueblos atacados por el paludismo, los señores Alcaldes, cumplan lo siguiente:

a) Prohibir rigurosamente, en todo tiempo, la formación de estancamientos de agua, al practicar excavaciones para transportar tierra o para hacer adobes, ladrillos, tejas, etc., exigiendo que al realizar tales faenas, dejen el suelo en condiciones apropiadas de nivelación, y prohibiéndolas en los sitios donde, por la configuración del suelo, no pueda cumplirse este requisito.

Deben tener en cuenta que, por pequeña que sea una colección de agua, puede servir de criadero de anofeles en los meses de calor, si persiste sin secarse un par de semanas o más, en cuyo tiempo puede verificarse la metamorfosis completa huevo-larva-ninfa-anofeles; por lo cual sirven frecuentemente para tal fin, los hoyos de diversa capacidad, los recipientes rotos o abandonados en los alrededores de las casas, patios, corrales, etc., como pilas, baldes, cubos, palanganas, cántaros, jarras, pucheros, etc., y por lo tanto debe evitarse esto.

b) Todas las aguas estancadas que existan en los alrededores de los pueblos palúdicos, o a menos de tres kilómetros de la parte habitada, en las cuales existan larvas de anofeles, deben tratarse con sustancias larvicidas, desde el día de hoy hasta que venga el tiempo fresco en otoño, cada diez días como término medio, o mejor siempre que en aquéllas haya larvas grandes de anofeles (de 3.ª y 4.ª fase); conviniendo tener dichas aguas lo más libres de vegetación que sea posible y las márgenes del terreno que las contiene, cortadas verticalmente.

El producto larvicida más recomendable, por ser eficaz a la vez que barato, es el Verde Paris o Schweinfurt Green, debiendo emplearlo mezclado con polvo de carretera, arena seca u otro polvo fino cualquiera, en la forma detallada en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 6 de Junio de 1930, y preferir para ello, días de nada o poco viento.

El Verde Paris (Schweinfurt Green) 606, D. Siegle lo vende a granel,

a unas 9 pesetas kilo, y en envase de varias capacidades, la Casa Monguío y Scharlau, Sucesor Pablo Scharlau, Aragón, 219. Barcelona (única casa que, al parecer, lo vende en España).

c) Estas medidas son de aplicación inmediata e inexcusable, bajo la estrecha responsabilidad de los Alcaldes, desde que la presente Circular se publique en el BOLETIN OFICIAL; y además, de la manera constante y con la rapidez que permitan las disponibilidades económicas, se irán cumpliendo en todo lo que incumba a las Autoridades, el resto de las medidas antipalúdicas explicadas en la referida Circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Junio de 1930, referentes al saneamiento de terrenos encharcados, tratamiento científico de los enfermos, protección de éstos y de los sanos contra las picaduras de los mosquitos, etc.

d) Para poder conocer en todo momento la importancia del paludismo en esta provincia y, en caso indicado, intervenir con oportunidad con las medidas pertinentes, los Médicos libres darán cuenta de los enfermos palúdicos que visiten, a los Inspectores municipales de Sanidad y éstos los consignarán en las estadísticas semanales que envían a la Inspección provincial de Sanidad.

e) También este año se suministrará por dicha Inspección, gratuitamente, quinina para tratar a los enfermos pertenecientes a familias que, sin estar incluidas en la Beneficencia municipal, las suponga un gasto claramente exagerado o inaccesible para sus medios pecuniarios, la adquisición de la cantidad de medicamento necesaria para hacer un buen tratamiento.

Y como complemento de lo expuesto anteriormente, que me ha sido propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, este Gobierno civil ha tomado con el mayor interés el asunto del saneamiento de la Laguna de la Nava, no sólo por lo que haya de influir en la salud pública por el decrecimiento de la endemia palúdica, sino también por que con ello, se producirá una considerable creación de riqueza que ha de sufragar con creces el gasto de las obras que se realicen, ya que la gran extensión de terrenos ocupados por aquella, que ahora permanecen incultos, se podrán dedicar a un cultivo reproductivo en alto grado, lo cual aumentará el bienestar de los habitantes de los pueblos colindantes y reforzará también su salud, y por último porque en esta obra tan útil, podrán emplearse gran número de obreros parados, conjurándose en parte la crisis de trabajo que se deja sentir en esta provincia.

Los Alcaldes de los pueblos atacados por el paludismo, darán cuenta de esta Circular a los Inspectores municipales de Sanidad respectivos,

Para proceder enseguida como en ella se dispone.

Palencia 28 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 169

Debiendo tener lugar el día 1 de Agosto próximo, el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 253 del vigente Reglamento para el reclutamiento, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán nombrar los comisionados para que se presenten en citado día con la documentación necesaria, a fin de recoger las cartillas militares correspondientes.

Palencia 28 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez

CIRCULAR NÚM. 170

El señor Alcalde de Villadiezma, con fecha 27 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma Fructuoso del Río Arconada, manifestando que el día 26 del actual, se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, con un lucero blanco en la frente, edad 14 años, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las cuatro extremidades y lleva un cordel de cáñamo al cuello.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participe al de Villadiezma, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 28 de Julio de 1932

Gobernador civil.

José Puche Alvarez

CIRCULAR NÚM. 171

El señor Alcalde de Redondo, con fecha 25 del actual, me participa ha sido hallada y puesto en custodia por el Presidente de la Junta administrativa de San Juan de Redondo, una vaca con cría de las señas siguientes: Una vaca pelo capa-tasugada, de 3 a 4 años, raza pequeña, tuerta del ojo derecho, en el cuarto derecho la letra S, en la asta del mismo lado S. y 32. El jato cría, de 2 a 3 meses.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 172

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficial-

mente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Añoza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez

CIRCULAR NÚM. 173

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Quintana del Puente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales o terrenos hayan sido utilizados por los animales o rebaños atacados y asimismo cuantos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Quintana del Puente.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 27 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Agosto próximo, hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de San Mamés a Osorno, kilómetros 2, 7, 8, 9 y 10, cuyo presupuesto de contrata es de 17.969'32 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 539'08 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefa-

tura de Obras Públicas de Palencia, el día 18 del mes de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, *Gaceta* del 12.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muño.

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Membrillar a Herrera y de la de Membrillar a Herrera a la de Prádanos a Cervera, kilómetros 9, 5, 9, 10 y 11, cuyo presupuesto de contrata es de 18.871'24 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 566'14 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 18 del mes de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, *Gaceta* del 12.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muño.

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Ampudia a Encinas, kilómetros 21 al 23, cuyo presupuesto de contrata es de 17.284'50 pesetas, el plazo de

ejecución de seis meses y la fianza provisional de 518'53 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 18 del mes de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, *Gaceta* del 12.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Villoldo a Baltanás, kilómetros 13, 14 y 17, cuyo presupuesto de contrata es de 16.012'60 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 480'38 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 18 del mes de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, *Gaceta* del 12.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Medina de Rioseco a Villamartin, kilómetros 26 al 28, cuyo presupuesto de

contrata es de 15.904'50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 477'14 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 18 del mes de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, *Gaceta* del 12.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Núm. 306

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Enrique Bergón Oltra, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que en este Registro, se han inscrito a favor de los interesados que consignaré, las siguientes fincas:

Por fallecimiento de don Matias Santamaria Rebollo, a nombre de doña Jantipa Simancas Rebollo, en pago de su mitad de gananciales.

En término de Villahán de Palenzuela

1.ª Una tierra al Marrano, de una cuarta.

2.ª Otra a San Cristóbal, de 9 cuartas.

3.ª Otra en Villejero, de 3 cuartas.

4.ª Otra a Unvieja, de 5 cuartas.

5.ª Otra al Acedal, de 5 cuartas.

6.ª Otra al Acedal, de 6 cuartas.

7.ª Otra a Carrovillejero, de 3 cuartas.

8.ª Otra a Gonzalo, de 24 cuartas

9.ª Otra a la Blanquera, de 7 cuartas.

10. Otra al Trillo, de 2 cuartas.

11. Otra al Marrano, de 3 cuartas

12. Otra en Valdemuña, de 6 cuartas.

13. Otra en Cuestahundida, de 4 cuartas.

14. Otra a Quintanilla, majuelo de 300 cepas, de 17 áreas y 94 centiáreas.

15. Un majuelo a Negro, de 500 cepas.

16. Una tierra en la Horca, de 3 cuartas.

17. Otra al Lindón, de 2 cuartas.

18. Otra a Cañamares, de 2 cuartas y media.

19. Otra al Trillo, de una cuarta.

20. Otra a Cañoduro, de 2 cuartas y media.

21. Otra a la Cárcaba, de idem.

22. Otra en Anacastro, de 5 id.

23. Otra a Caminohondo, de 3 idem.

24. Otra a Melgarejo, de 3 idem.

25. Otra al Portillo, de 4 idem.

26. Otra en Valdevicente, de 5 idem.

27. Otra a Rodelgo, de 2 idem.

28. Un corral de campo a Valdelobán, de una cuarta.

En Tabanera de Cerrato

29. Una tierra al Pontón o Chapito, de 4 cuartas.

A nombre de don Vicente Santamaria Simancas:

En Villahán de Palenzuela

30. Una tierra al Portillo del Peral, de 24 áreas y 66 centiáreas.

31. Otra a Trastordemazo, de 4 cuartas.

32. Otra a Ontalaya, de idem.

33. Otra a Vargas, de 5 cuartas.

34. Otra al Castañar, de 3 idem.

35. Otra al Moro, de 6 idem.

36. Otra al Esburreadero, de 6 idem.

37. Una casa en la plaza Nueva, sin número.

38. Un majuelo en Villejero, de 17 áreas y 94 centiáreas.

A nombre de doña Benigna Santamaria Simancas.

En Villahán de Palenzuela

39. Una tierra al Portillo de Peral, de 24 áreas y 66 centiáreas.

40. Otra a Vargas, de 5 cuartas.

41. Un majuelo a Villejero, de 2 idem.

42. Una tierra al Verdugal, de 4 idem.

43. Otra a Tordemazo, de 6 idem.

44. Un solar, en la calle del Arrabal.

45. Un corral de campo, en los Crucetillos, de una cuarta.

46. Una casa en la plaza Nueva, sin número.

47. Una tierra al Hoyo, de 26 áreas y 91 centiáreas.

A nombre de Magdalena Santamaria Simancas.

En Villahán de Palenzuela

48. Una tierra en Hijajares, de 2 cuartas.

49. Otra a Gonzalo, de 44 áreas y 85 centiáreas.

50. Otra en Trastordemazo, de 4 cuartas.

51. Otra a la Veguilla, de 2 idem.

52. Otra en Villejero, de idem.

53. Otra en Cantorrojo, de 3 id.

54. Otra a Unvieja, de 4 idem.

A nombre de D. Lucio Esguevillas Santamaria.

55. Un majuelo en Villejero, de 17 áreas y 94 centiáreas.

56. Una tierra al prado de las Pozas de 2 y media cuartas.

57. Otra a Castañar, de 3 y media cuartas.

58. Otra a Tordemazo, de 6 cuartas.

59. Otra a Melgarejo, de 3 idem.

60. Otra al Portillo de Castrillejo, de 4 idem.

61. Un majuelo en Villejero, de 17 áreas y 94 centiáreas.

62. Un corral de campo a San Cristóbal, de 8 áreas y 97 centiáreas.

63. Una casa en la plaza Nueva, sin número.

A nombre de D. Miguel y D. Segundo Cantero Santamaria, por mitad y proindiviso entre ellos.

En Villahán de Palenzuela

64. Una tierra a Quintanilla, de 3 y media cuartas.

65. Otra a Crunidillas o la Agustina, de cuarta y media.

66. Otra a Hijajares, de 2 cuartas

67. Otra a Vargas, de 4 idem.

68. Otra a las Veguillas, de 2 id.

69. Otra a la Vega, de 2 idem.

70. Otra al Pozo, de 4 y media idem.

71. Un solar en la calle de las Bodegas.

72. Una tierra al Hoyo, de 4 y media cuartas.

A nombre de don Matias Santamaria Prieto.

En Villahán de Palenzuela

73. Una tierra a Quintanilla de 3 y media cuartas.

74. Otra a Trastordemazo, de 35 áreas y 88 centiáreas.

75. Otra al Barcial, de 4 cuartas.

76. Otra a Cañamares, de 2 y media idem.

77. Otra al Esburreadero, de 3 idem.

78. Otra a Tordemazo, de 9 idem

79. Un corral de campo a Vallezano, de una idem.

80. Un majuelo a Villejero, de 17 áreas y 94 centiáreas.

En Tabanera de Cerrato

81. Una tierra al Pontón, de 40 áreas y 36 centiáreas.

Las anteriores 81 fincas, las adquirió el finado dicho, en virtud de documentos privados.

Y por fallecimiento de doña Angela Pérez Royuela:

En término de Valdecañas de Cerrato

A nombre de doña Diosdada Obispo Pérez:

1.ª Una tierra a la Carrelancha, de 23 áreas y 60 centiáreas.

2.ª Otra a Pradovilla, de 13 idem y 60 idem.

3.ª Otra al Vallejo, de 10 idem y 60 idem.

4.ª Otra a la Alcantarilla o Carro-Palenzuela, de 14 áreas.

5.ª Otra a la Rinconada, de 12 áreas y 80 centiáreas.

6.ª Otra en los Casares, de 77 id.

7.ª Otra en Trasloshuertos, de 70 idem y 60 idem.

8.ª Otra al Garguero, de 80 idem y 81 idem.

9.ª Otra en San Cristóbal, de 48 idem.

10. Otra en la Cañada de la Raya de Hornillos o Senda Guindera, de 49 áreas y 80 centiáreas.
11. Otra al pago de la Memoria, de 22 ídem y 60 ídem.
12. Otra a la Cañada de Santa Ana, de 22 ídem y 80 ídem.
13. Otra al Hoyo, de 2 hectáreas, 5 ídem y 40 ídem.
14. Otra en Valcavado, de 73 ídem y 80 ídem.
15. Otra en Carre-Palenzuela, de 14 ídem y 40 ídem.
16. Otra a los Colmenares, de 31 ídem y 60 ídem.
17. Otra a la Higuera, de 18 ídem y 80 ídem.
18. Otra en Prado-Villa, de 12 ídem y 80 ídem.
19. Otra a la Cañada de Prado-Villa, de 28 ídem y 80 ídem.
20. Otra al Aguinal, de 46 ídem y 40 ídem.
21. Otra en Villanvistia, de 44 ídem y 40 ídem.
22. Otra en Solpajar, de 36 ídem y 80 ídem.
23. Otra al Zorro o Valcavado, de 5 ídem y 60 ídem.
24. Otra al Puente del Molin, de 5 ídem y 20 ídem.
25. Otra en Valdepinillos, de 62 ídem.
26. Otra al Roble de Juan Palomera, de 32 ídem.
27. Otra a la Macha, de 36 ídem y 80 ídem.
28. Otra en Hontanillas, de 40 ídem y 20 ídem.
29. Otra a la Cañada de Romera, de 9 ídem y 60 ídem.
30. Otra al Castillo, de 17 ídem y 40 ídem.
31. Otra en Fuente de la Piedra, de 20 ídem y 40 ídem.
32. Otra a Carre-Antigüedad, de 44 ídem.
33. Otra al Páramo de Baltanás, de 2 hectáreas y 52 áreas.
34. Otra al Páramo de Hornillos, de 1 hectárea y 52 áreas.
35. Otra a la Cotorra, de 1 hectárea, 73 áreas y 60 centiáreas.
36. Otra a la Roja, de 53 áreas y 20 centiáreas.
37. Un corral de campo, a Carre-Antigüedad, de 4 áreas.
38. Otro a San Lorenzo, de 4 ídem.
39. Otro en Valdesario, de 4 id.
40. Un trozo de monte, a la Memoria, de una hectárea 19 áreas y 60 centiáreas.
- Y a nombre de doña Jacinta Pérez Varas:
41. Una tierra al Berral, de 20 áreas y 60 centiáreas.
42. Otra al Olmo, de 17 id. y 60 ídem.
43. Otra a Fuente-Aguila, de 73 ídem y 60 ídem.
44. Otra a Fuente-Marcos, de 45 ídem.
45. Otra al Páramo de Canaleja, de una hectárea, 31 áreas y 60 centiáreas.

46. Un corral de campo a San Lorenzo, de 4 áreas y 5 centiáreas.
47. Una tierra a Carreras, de 23 ídem y 20 ídem.
48. Otra a la Cepera, de 36 ídem y 80 ídem.
49. Otra a las Espinillas, de 13 ídem y 60 ídem.
50. Otra a la Senda Guindera, de 97 ídem y 80 ídem.
51. Otra en Carro parte, de 7 ídem y 80 ídem.
52. Otra en Matasilla, de una hectárea, 22 áreas y 40 centiáreas.
53. Otra a las Carreras, de 8 ídem y 60 ídem.
54. Un majuelo al Asperón, de 33 ídem y 20 ídem.
55. Una tierra al Pozo, de 13 ídem y 80 ídem.
56. Otra a Valcavado o Subida Rasera, de 9 ídem y 40 ídem.
57. Otra a Valcavado, de 12 ídem y 60 ídem.
58. Otra al Horcajo, de 28 ídem y 80 ídem.
59. Otra al pago de la Memoria, de 41 ídem y 20 ídem.
60. Otra en Carrelancha, de 16 ídem y 40 ídem.
61. Otra en Fuente los Cantos, de 17 ídem y 40 ídem.
62. Otra a la Tenada, de dos hectáreas y un área.
63. Otra a Maroto, de 43 áreas y 40 centiáreas.
64. Otra a la Encina, de 31 ídem y 60 ídem.
65. Otra al Molino, de 7 ídem y 80 ídem.
66. Otra a la Salceda, de 31 ídem.
67. Otra en Villanvistia, de una hectárea, 5 áreas y 80 centiáreas.
68. Otra a la Tocina, de 7 áreas y 80 centiáreas.
69. Otra al Rollo, de 43 áreas.
70. Otra en Carrecastrillejo, de 72 áreas y 60 centiáreas.
71. Otra en las Espinillas, de 56 ídem y 80 ídem.
72. Otra a la Memoria, de 36 ídem y 80 ídem.
73. Otra a la Cañada de la Ramera, de 9 ídem y 40 ídem.
74. Otra a la Somada, de 29 ídem y 80 ídem.
75. Otra al Páramo de Baltanás, de 2 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas.
76. Otra a la Raya de Hornillos, de 20 áreas y 40 centiáreas.
77. Un corral de campo a Carre-Antigüedad, de 4 áreas.
78. Otro en Valdepinillos, de 4 ídem.
79. Un trozo de monte en Valdesarcio o Valdepinillos, de 2 hectáreas, 56 áreas y 20 centiáreas.
80. Una era al Palomar, de 3 áreas y 65 centiáreas.
81. Y una panera en la calle del Torrejón, de 48 metros cuadrados.
- Las anteriores ochenta y una fincas, las adquirió doña Angela Pérez Royuela, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 19 de Julio de 1932.—Enrique Bergón.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Censa electoral de 1932

Próximo a terminarse el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores que se enviaron a tal objeto con fecha 8 de los corrientes, se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Enero último.

Al día siguiente de terminar dicho período, o sea el 31 del actual, devolverán en pliego certificado a esta Oficina, las listas que no hayan sido objeto de reclamaciones, haciendo constar dicha circunstancia mediante diligencia certificada extendida en la última hoja de cada listas, tanto en la general como en la adicional de cada Sección.

En los Ayuntamientos que tengan más de una Sección, habrán de consignar en aquella diligencia de una manera expresa el número de la Sección y del Distrito municipal a que se refiere.

Las listas electorales, contra las cuales se hayan presentado reclamaciones, serán devueltas a esta Jefatura lo antes posible, a más tardar del 10 al 15 de Agosto próximo, haciéndose constar también por diligencia certificada, que han estado expuestas al público, y acompañándose los justificantes oportunos con el informe del señor Secretario, por separado para cada una de las reclamaciones en forma tal y con los datos suficientes para que no den lugar a duda alguna.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que darán el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular.

Palencia 28 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Ciria-co Fierro.

Escuela Militar Oficial de Reclutas de Palencia

Con arreglo a lo que determina el artículo 45 de las Instrucciones dictadas por Orden circular de 11 de Febrero de 1926 (C. L. núm 73), para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, el día 1.º de Septiembre dará principio en la Escuela Militar de Reclutas de esta Capital, el segundo curso de instrucción del año actual, pudiendo solicitar el ingreso como alumnos en la misma, gratuitamente, antes del 31 de Agosto, mediante instancia dirigida al señor Teniente Coronel Director, todos los mozos que deseen adquirir los conocimientos teórico-prácticos que se requieren para acogerse a los beneficios de reducción

del servicio en filas (cuotas), que les concede el capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, o a los incisos b) y d) del artículo 438 del capítulo XVIII del mismo, siempre que hayan cumplido la edad de 19 años que como mínima fija el artículo 35 de las Instrucciones antes mencionadas.

Los que hayan de solicitar el ingreso, pueden informarse en las oficinas de la Caja de Recluta, los días laborables, de doce treinta a trece horas, de todo lo relativo a documentos, en donde se les facilitará formulario de instancia sin gasto alguno, y quedarán advertidos, que por tener el curso marcada una duración de cuatro meses, no podrán ser admitidos en la Escuela con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Palencia 25 de Agosto de 1932.—El Teniente Coronel Director, Isidoro Asorey.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santillana de Campos

Don Conceso Martínez Pariente, Recaudador del impuesto de Utilidades del Ayuntamiento de Santillana de Campos.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes que por dicho concepto se hallan en descubierto en los años 1930-31, y prorrogado.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos, y a fin de que puedan verificarlo, se invita a los mismos, por medio de este edicto, para que en el término de veinticuatro horas recojan los talones, contando desde la fecha de este edicto, en casa del Recaudador, en Palencia, calle de Valentín Calderón, número 30, advirtiéndolos que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lo que hago público por medio del presente, en Santillana de Campos a 24 de Julio de 1932.—Conceso Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Batallón de Infantería Ciclista

PALENCIA

Suministros

Se saca a concurso el suministro de pan para las fuerzas de este Batallón, pudiendo los concursantes dirigir sus proposiciones, bajo pliego cerrado, al señor Comandante Mayor del mismo, en cuya oficina podrán ver las condiciones, teniendo en cuenta que el adjudicatario se ha de comprometer a suministrar el pan, a partir del día 15 del próximo mes de Agosto, y que su importe no se hará efectivo hasta que sea abonado por Intendencia de la 6.ª División, siendo este anuncio por cuenta del que se le adjudique el suministro.

Se admiten pliegos hasta el día 10 de Agosto, a las diez horas. 2—4